



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-279434

Doctor
JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
Avenida El Dorado N° 48 - 80
BOGOTÁ, D. C.

Fecha: 19/07/2018 14:54:11
Remitente: 13839769 - JUAN VICENTE GOMEZ TORRES

Folios: 4

Ref.: **OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS**
Expediente No.: **58201** (Proceso de Reorganización)
Empresa: **GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**
NIT.: **800.157.698**
Domicilio: **BOGOTÁ, D.C.**

JUAN VICENTE GÓMEZ TORRES, actuando como apoderado especial de Bogotá, D. C., -Secretaría Distrital de Hacienda-, dentro del proceso de la referencia, según el poder que ya reposa en el expediente, encontrándome dentro del término y oportunidad procesal correspondiente, de manera respetuosa formulo, dentro del término legal, **OBJECIONES** al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, cuyo traslado fue fijado en esa Superintendencia el 12 de julio de 2019, en relación con los créditos de mi representada, con fundamento en lo siguiente:

En el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos el Promotor **no incluyó los créditos presentados por Bogotá, D. C., -Secretaría Distrital de Hacienda- ante la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, según el radicado No. 2018-01-463809 del 24 de octubre de 2018, por un valor total de \$399.000**, con las correspondientes pruebas, escrito del cual anexo copia en tres (3) folios. Por lo tanto, hay una irregularidad en dicho proyecto, en cuanto que, a pesar de constar en el expediente las pruebas pertinentes, no se tuvieron en cuenta por el Promotor sin ninguna justificación, violándose el artículo 18, numeral 3, de la ley 1116 de 2006 y, por ende, los principios constitucionales de legalidad y del debido proceso.

En razón de lo anterior, me permito solicitarle al Juez del proceso de reorganización ordenar al Promotor incluir la totalidad de los créditos originalmente reclamados por Bogotá, D. C., -Secretaría Distrital de Hacienda- y otorgarle el derecho de voto que corresponda, y se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta el carácter fiscal de la obligación, en aplicación a la normatividad vigente.

NOTIFICACIONES:

Recibiré informaciones y notificaciones en Bogotá D. C. en la Carrera 30 No. 25-90, Piso 10°, Subdirección de Gestión Judicial -Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda-, teléfono 3385147 y correo e-mail: jgomez@shd.gov.co

JUAN VICENTE GÓMEZ TORRES
C.C. No. 13.839.769 de Bucaramanga
T.P. No. 40.000 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en tres (3) folios



Al contestar cite:
2018-01-483809

Doctor
FRANCISCO REYES VILLAMIZAR
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
Avenida El Dorado N° 48 - 80
BOGOTÁ, D. C.

Fecha: 24/10/2018 16:08:55
Remitente: 13839769 - JUAN VICENTE GOMEZ TORRES

Folios: 21

Ref.: Expediente: 58201 (Proceso de Reorganización)
De: GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.
NIT.: 800.157.698
Domicilio: BOGOTÁ, D.C.

JUAN VICENTE GOMEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No.13.839.769 expedida en Bucaramanga y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 40.000 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de BOGOTÁ, D. C., -Secretaria Distrital de Hacienda-, de conformidad con el poder especial y sus anexos, el cual adjunto en original, otorgado por la Dra. JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.618.479, a quién se le ha conferido por la Secretaria Distrital de Hacienda, en su calidad de Subdirectora de Gestión Judicial, entre otras cosas, la facultad de constituir apoderados generales y especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 5 de abril de 2018 y en la escritura pública No. 271 del 7 de mayo de 2018 de la Notaría 46 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de que, en primer término, se me reconozca personería, y, en segundo término, presentar los créditos a favor de mi representada, que a continuación se relacionan, reconociéndole a los mismos el derecho de voto que corresponda.

PETICIONES

SUMA TOTAL ADEUDADA A BOGOTÁ D.C.: Trescientos Noventa y Nueve Mil Pesos M/cte. (\$399.000), distribuida así: por capital \$346.000 + intereses \$53.000. Dichos valores están discriminados así:

PRIMERA: Se reconozca y se incluya el crédito a favor de BOGOTÁ, D. C. -Secretaria Distrital de Hacienda-, y a cargo de la sociedad contribuyente denominada GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A., identificada con el NIT 800.157.698, por concepto del Impuesto de Vehículos, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa vigente al momento de la admisión en el proceso de Reorganización Empresarial, correspondiente a los vehículos, vigencias y valores que se relacionan a continuación, según la certificación No. 2018 IE 21244 del 13 de agosto de 2018 y sus liquidaciones anexas, proferidas por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, D. C., la cual se anexa, y que me permito indicar en el siguiente cuadro:

PLACA	VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SEMAFORIZ.	TOTAL
SIF 889	2016	92.000	208.000	53.000	46.000	399.000
TOTAL		92.000	208.000	53.000	46.000	399.000

SEGUNDA: Se reconozcan los INTERESES MORATORIOS de todas las obligaciones citadas anteriormente, generados desde la fecha en la cual se debió efectuar el pago hasta cuando se cancelen

las obligaciones, a la tasa de interés vigente que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, D. C., liquide al momento de cancelar el crédito.

TERCERA: Que se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta el carácter fiscal de la obligación. Todo lo anterior, sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, D. C., y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración Distrital.

CUARTA: Que conforme el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, todos los créditos que a favor de mi poderdante se hayan causado con posterioridad a la fecha de aceptación de la sociedad contribuyente, en el proceso de reorganización por esa misma Superintendencia, sean considerados Gastos de Administración, teniendo en cuenta para ello el privilegio en su cancelación.

QUINTA: En el caso de que el contribuyente corrija sus declaraciones privadas, o se elaboren nuevas por efecto de lo aquí solicitado, deberán reconocerse dentro de este proceso, como gastos de administración, los mayores valores determinados como consecuencia de la corrección o declaración, y cancelarse oportunamente junto con los intereses moratorios y la actualización, si a ello hubiere lugar. Dado el caso, deberán realizarse las provisiones a que haya lugar.

SEXTA: La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, D. C., se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de impuestos por la sociedad contribuyente, de acuerdo con las facultades contempladas en el Estatuto Tributario Distrital y en el Estatuto Tributario Nacional, en atención a lo establecido en el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993.

SÉPTIMA: RESPECTO DE LAS SANCIONES: Siendo que las que se relacionan anteriormente son de origen legal (artículos 60 y s.s. del Decreto Distrital 807 de 1993), es decir, **no se generan por acuerdo de voluntades**, por cuanto nacen en razón a la no presentación de la declaración, a la extemporaneidad de la misma, entre otras, y, en el presente caso, habiéndose dado los supuestos de hecho y de derecho que las causan, le solicito su reconocimiento como acreencia, acreciendo el capital y otorgarles el derecho de voto que corresponda.

El artículo 69, numeral 4, de la Ley 1116 indica:

"ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:*

....

4. *Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades*

...

7. *Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley."*

Caso que no es aplicable al que nos ocupa, pues el origen de la sanción por extemporaneidad es legal (artículo 61 del Decreto Distrital 807 de 1993), luego una vez se dan los supuestos de hecho y de derecho que causan la sanción, la misma nace a la vida jurídica, independientemente de la voluntad del contribuyente.

Como se observa, el legislador hace distinción entre las sanciones provenientes de acto administrativo en firme y las que no, solo para efectos de los derechos de voto. **Razón por la cual acrecen el capital.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Título XL del Libro Cuarto del Código Civil.
Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario Distrital de Bogotá.
Estatuto Tributario Nacional.
Ley 1116 de 2007 y demás normas concordantes aplicables a este caso.

PRUEBAS

Anexo como medios de prueba para el reconocimiento de los créditos la siguiente certificación:

Certificación identificada con el No. 2018 IE 21244 del 13 de agosto de 2018 proferida por la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D. C., en dos (2) folios.

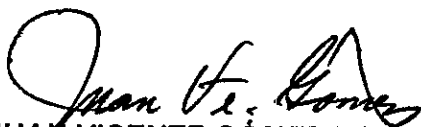
ANEXOS

1. La documentación relacionada en el acápite de pruebas en dos (2) folios.
2. Poder original y sus anexos, en dieciocho (18) folios.

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones, informaciones y notificaciones en su despacho o en Bogotá, D. C., en la Carrera 30 No. 25-90, Piso 10°, Subdirección de Gestión Judicial -Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda-, teléfono fijo 3385147 y correo e-mail: jgomez@shd.gov.co

Con toda atención y respeto,


JUAN VICENTE GÓMEZ TORRES
C. C. No. 13.839.769 de Bucaramanga
T. P. No. 40.000 del C. S. J.

Total folios presentación de créditos y anexos: Veintidós (22)

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E S D

REF: REORGANIZACION
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A
NIT/CC: 800157698
ID SIPROJ: 580583

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 37.618.479 de Piedecuesta (Santander), en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de trámites concursales: concordatos, liquidaciones obligatorias y forzosas administrativas, acuerdos de restructuración, y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 05 de abril de 2018 y en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública 271 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 46 del Circulo de Bogotá, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN VICENTE GOMEZ TORRES**, domiciliada en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.839.769 y Tarjeta Profesional N°. 40.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital- Secretaría Distrital de Hacienda, contestar demandas, negociar, presentar propuestas, hacer acuerdos interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de, conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ
C.C. No. 37.618.479 de Piedecuesta Santander

Acepto


JUAN VICENTE GOMEZ TORRES

C.C 13.839.769 de Bucaramanga
T.P. No. 40.000 del C.S. de la Judicatura

Camara 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contacto@haciendabogota.gov.co
Nº. 899.999.061-8
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

